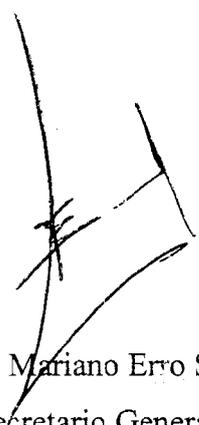


Circular N° 2466
Exp. N° 11941/2001

Montevideo, 13 de setiembre de 2001.

Sr. Director o Jefe de

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 47 de fecha 10 de setiembre de 2001, dispuso dejar sin efecto la Circular 2458 y modifica los Art. 43 y 45 Capítulo X del Reglamento de Funcionamiento del Primer año de Bachillerato y el Régimen de evaluación y Pasaje de Grado.



Dr. Mariano Erro Sarli
Secretario General

Vco. 
Dac.: VF

//



ORDEN DEL DÍA

Asunto Incluido
Sesión Consejo N° 47
3/12/94/01

Montevideo, 10 SET. 2001

VISTO: Que el Consejo Directivo Central por Acta Nro. 32, Resolución Nro. 38 de fecha 12/08/01, - a propuesta de este Consejo- modifica los artículos 43 y 45, Capítulo X del Reglamento de Funcionamiento del Primer Año de Bachillerato Diversificado y el Régimen de Evaluación y Pasaje de Grado (Circular 2055/92), librada a conocimiento por Circular Nro. 2458/01.

RESULTANDO: Que el interés de este Consejo, fue el de igualar el límite de Inasistencias en los casos de los alumnos con Promoción total o parcial hasta con tres asignaturas a examen, del Ciclo Básico Plan 98 y de Primer Año de Bachillerato.

CONSIDERANDO: 1) Que al elevar al Consejo Directivo Central la modificación del Art. 45 de la Circular 2055, se padeció error al precisar que se aplicaría a todos los fallos previstos "en el presente capítulo" cuando debió decir "fallos previsto en el Artículo Nro. 43"

2) Que planteada dicha situación al Consejo Directivo Central, el mismo por Acta Nro. 53- Resolución Nro. 2 de fecha 28 de agosto de 2001, acogen el planteo de este Consejo y resuelve "rectificar en lo pertinente la Resolución 38, Acta 32 del 12 de junio de 2001, estableciéndose que DONDE DICE "...podrán adoptar cualquiera de los fallos previstos en el presente capítulo..." DEBE DECIR "...podrán adoptar cualquiera de lo fallos previstos en el Artículo Nro. 43..."

ATENTO a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

- 1) Dejar sin efecto la Circular Nro. 2458 de este Consejo.
- 2) Modificar los Artículos Nros. 43 y 45, Capítulo X del Reglamento de Funcionamiento de Primer año de Bachillerato Diversificado y el Régimen de Evaluación y Pasaje de Grado los que quedarán redactados de la siguiente forma:
Art. 43 - Serán promovidos en la Tercera Reunión de Profesores los estudiantes reglamentados que no excedan de 20 inasistencias fictas, salvo las excepciones consideradas en el Art. 45 y que se encuentren en las siguientes situaciones:
 - a) Tener calificación de suficiencia en todas las asignaturas del año que se evalúa;
 - b) Tener calificación de Insuficiencia en hasta tres asignaturas en las que el estudiante deberá rendir examen a partir del periodo de diciembre.

Si el estudiante tiene aprobadas mediante exámenes libres asignaturas del curso que se evalúa, o exoneradas (Art. 20 y 23), se las considerará como aprobadas a los fines de la determinación de su pasaje de grado.

Todas estas actuaciones serán escrituradas en la correspondiente F. 69.

Art. 45 - En caso que la Reunión de Profesores lo considere necesario y analizando las circunstancias, podrá adoptar cualquiera de los fallos previstos en el Artículo Nro. 43, por votación conforme a lo establecido en el Art. 92, aún cuando las inasistencias del estudiante excedan el límite de 20 inasistencias fictas.

Librese Circular. Cumplido, archívese.-

Dr. MARIANO ERRO SAIN
SECRETARIO GENERAL

Prof. FEDERICO BARROSA LAURELL
CONSEJERO
Consejo de Educación Secundaria